

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: CT-01-05/2019-13

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-01-05/2019-13: SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR JUANA SILVA VÁZQUEZ GÓMEZ, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma, clave de elector y cuenta bancaria.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO PETITAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ANESSA G. LOPEZ SANCHEZ

SECRETARIA TÉCNICA



#### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE JUANA SILVIA VAZQUEZ GOMEZ, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR el C. RICARDO AYALA CESPEDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. El 4 de octubre de 2018 el Consejo General, durante la segunda sesión extraordinaria, aprobó el dictamen número dos de la Comisión de Procesos Electorales por medio del cual se aprueban las "PROPUESTAS DE DOMICILIOS QUE SERVIRÁN DE CABECERA PARA LOS DIECISIETE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

A efecto de analizar las propuestas de domicilios que servirán de cabecera a los diecisiete Consejos Distritales Electorales, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a gestionar la suscripción de los contratos de arrendamiento respectivos.

#### DECLARACIONES

#### 1. De "EL ARRENDADOR"

1.1. Por medio de su representante legal que es propietaria del inmueble ubicado en DE LOS OLIVOS COLONIA LAS TORRES II situado en TIJUANA, B.C.; según consta por medio del Juicio ordinario civil con no. de Ex. 0020/97 de fecha 30 de abril de 1997, donde la Juez Primero de lo Civil Lic. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA, otorga a favor de la demandante JUANA SILVIA







VAZQUEZ GOMEZ la prescripción positiva del predio identificado como Lote No. 1F con superficie de 1,604.465 M2, Fracción del Lote No. 1F-A de la Manzana 116, del Desarrollo Urbano Matamoros III, mismo que cuenta con la siguiente clave catastral 0I-116-031.

Que del predio antes descrito, desea arrendar a "EL ARRENDATARIO" los locales comerciales construidos en el mismo e identificados como **LOCALES 9, 10, 11 y 12**, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del presente contrato

- 1.2. "EL ARRENDADOR" declara que cuenta con poder general amplísimo, para pleitos y cobranza, actos de administración y actos de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, descritos en el punto anterior. El poder le fue conferido por la propietaria como consta en el instrumento notarial número 20530 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA) del VOLUMEN 469 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE), otorgado ante la fe del Notario Público número QUINCE, Lic. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA, en la ciudad de TIJUANA, Baja California.
- **1.3.** Que conoce los requerimientos de "**EL ARRENDATARIO**", que ha sostenido pláticas con el mismo y está de acuerdo en arrendarle el inmueble descrito en la declaración **1.1**, para ser utilizado como oficinas.
- **1.4.** Que no existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.
- 1.5. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: VAGJ591006SH6.
- 1.6 Que se identifica con la CREDENCIAL PARA VOTAR número expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL misma que se anexa al presente contrato.

Z O T < 1

2

- **1.7.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés.
- **1.8.** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio Fiscal, el ubicado en C. DE LOS OLIVOS #21592, COLONIA LAS TORRES, C.P. 22470, EN LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.

#### 2. De "EL ARRENDATARIO"

- **2.1.** Que de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios.
- 2.2. Que el Maestro Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en términos de la Escritura Pública número 80,255 (ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaria Pública número Trece de la Ciudad de Mexicali, Baja California.
- 2.3. Que cuenta con recursos presupuestales para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato, según consta en la partida presupuestal número 32201 denominada "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES".
- **2.4.** Que para cumplir los objetivos y proporcionar los servicios que le señala la ley, desea tomar en arrendamiento el inmueble a que se refiere este contrato.
- **2.5.** Está de acuerdo en realizar a su costa exclusiva el equipamiento, mejoras y adiciones adecuadas para el uso y destino del inmueble, bajo las condiciones establecidas en este contrato.





- **2.6.** Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2**.
- 2.7. El presente contrato se ajusta a lo dictado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el dictamen número Dos de la Comisión de Procesos Electorales, aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2018.
- 2.8 Que se identifica con la CREDENCIAL PARA VOTAR número expedida por EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL misma que se anexa al presente contrato.
- **2.9.** Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, del Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.
- 3. Declaran "LAS PARTES":
- 3.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.
- **3.2.** Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.
- **3.3.** Que es su voluntad celebrar el contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

"EL ARRENDADOR" da en arrendamiento con consentimiento del propietario a "EL ARRENDATARIO" el inmueble señalado en la declaración 1.1. del presente contrato, mismo que este recibe de conformidad.

#### SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR ARRENDAMIENTO

"EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos represente, una renta mensual por la cantidad de \$48,840.00 (cuarenta ocho mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que equivale a la cantidad de \$7,814.40 (siete mil ochocientos catorce pesos con 40/100 M.N.), por lo que el monto total del contrato, asciende a la cantidad de \$56,654.40 (cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 40/100 M.N.); cantidad de la cual "EL ARRENDATARIO" retendrá la cantidad de \$4,884.00 (cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 M.N.), equivalente al 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), y la cantidad de \$5,209.60 (Cinco Mil Doscientos Nueve Pesos con 60/100 M.N.), por concepto de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA); quedando un total a depositar de \$46,560.80 (cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos con 80/100 M.N.)

"EL ARRENDATARIO" Asimismo, pagará la renta en moneda nacional, previa entrega del recibo de pago correspondiente respectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de cada mes, en el domicilio ubicado en C. DE LOS OLIVOS #21592, COLONIA LAS TORRES, C.P. 22470, EN LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.

"EL ARRENDATARIO" podrá optar por realizar el pago de las rentas en la forma y términos estipulados, mediante depósito bancario a la cuenta número NOTA3 a nombre de JUANA SILVIA VAZQUEZ GOMEZ de la institución bancaria NOTA3 Debiendo hacer entrega del comprobante de pago en el domicilio señalado para el pago de la renta.

Para tal efecto "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar al "EL ARRENDATARIO" la factura por concepto de arrendamiento con la fecha del mes que corresponda, con el plazo de anticipación de 5 días hábiles a que se refiere el párrafo que antecede, con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigentes, a los siguientes correos electrónicos de "EL ARRENDATARIO": raul.guzman@ieebc.mx, javier.bielma@ieebc.mx y facturas@ieebc.mx.

## TERCERA. DEPÓSITO Y PRIMERA MENSUALIDAD

"EL ARRENDATARIO" el día de la firma del presente contrato, entregará a "EL ARRENDADOR" por concepto de depósito la cantidad de \$48,840.00 (cuarenta

Z 0 F < 1

M



ocho mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 M.N.) misma cantidad monetaria que será devuelta a "EL ARRENDATARIO" una vez terminada la vigencia del presente contrato, dentro de los treinta días naturales posteriores a la desocupación de la propiedad, siempre y cuando no se le adeude cantidad alguna por ningún concepto al "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" pagara de igual forma a la firma del presente contrato la cantidad \$48,840.00 (cuarenta ocho mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que equivale a la cantidad de \$7,814.40 (siete mil ochocientos catorce pesos con 40/100 M.N.), por lo que el monto total del contrato, asciende a la cantidad de \$56,654.40 (cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 40/100 M.N.); cantidad de la cual "EL ARRENDATARIO" retendrá la cantidad de \$4,884.00 (cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 00/100 M.N.), equivalente al 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), y la cantidad de \$5,209.60 (Cinco Mil Doscientos Nueve Pesos con 60/100 M.N.), por concepto de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA); quedando un total a depositar de \$46,560.80 (cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos con 80/100 M.N.)

#### **CUARTA. RETENCIONES DE IMPUESTOS**

"EL ARRENDADOR" acepta que "EL ARRENDATARIO" efectúe las retenciones procedentes, por concepto de pago provisional del impuesto sobre la renta (ISR) y del impuesto al valor agregado (IVA), de las rentas que perciba con motivo de este contrato de arrendamiento, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, obligándose "EL ARRENDATARIO" a enterar dichos impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entregar a "EL ARRENDADOR" las constancias respectivas.

#### QUINTA. DESTINO DEL BIEN INMUEBLE

"LAS PARTES" convienen, en que el uso a que se destine el inmueble materia de este contrato será el de oficinas del Consejo Distrital número VII de "EL ARRENDATARIO", con sede en TIJUANA, Baja California.

#### SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" pactan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 06 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.







Las partes acuerdan que una vez vencido el plazo del presente contrato, éste no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito, siempre y cuando, "LAS PARTES" hayan cumplido con las obligaciones aquí pactadas.

### SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

"EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Entregar el inmueble al "EL ARRENDATARIO", debidamente impermeabilizado y con características funcionales suficientes para su óptimo uso, en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido;
- b) Entregar al "EL ARRENDATARIO", el inmueble arrendado con todas sus pertenencias, y en estado de servir para el uso especificado en el objeto del presente instrumento;
- c) Conservar el bien inmueble arrendado en el estado en que se encuentra, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias;
- d) No estorbar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;
- e) Garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado, por todo el tiempo del contrato o de su prórroga, en su caso;
- f) Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO", por los defectos o vicios ocultos del inmueble, y
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

#### OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDATARIO" se obliga a solicitar por escrito la autorización de "EL ARRENDADOR" para efectuar mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble objeto del presente contrato.

#### **NOVENA. SUBARRENDAMIENTO**

Se acuerda expresamente por "LAS PARTES" la prohibición a "EL ARRENDATARIO" para cambiar, traspasar, ceder o subarrendar en cualquier forma el uso de la propiedad arrendada, o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspasos, cesiones o uso distinto al acordado sobre las







misma y en contravención a lo aquí dispuesto, además de ser nulos e inoperantes, darán lugar a la rescisión del presente contrato.

### DÉCIMA. ADAPTACIONES A CARGO DE "EL ARRENDATARIO"

"El ARRENDADOR" otorga su permiso para realizar las mejoras útiles, necesarias o de ornato, que sean las estrictamente necesarias para la operación del inmueble.

"EL ARRENDATARIO" deberá contar con las licencias y autorizaciones necesarias para realizar todas estas mejoras, debiendo acreditar el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social en el ramo de la construcción.

"LAS PARTES" convienen en que las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que se realicen por "EL ARRENDATARIO" en el bien arrendado, son de su exclusiva propiedad y podrán ser retirados durante el arrendamiento o a la conclusión del mismo, obligándose a entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibió, excepto el deterioro que por su uso normal se haya causado.

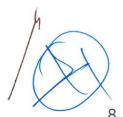
#### DÉCIMA PRIMERA. CONSUMO DE SERVICIOS

Serán por cuenta exclusiva de "EL ARRENDATARIO" contratar y pagar directamente los servicios de energía eléctrica, agua, gas y cualesquier otro que en un futuro se establecieren en la propiedad arrendada, entendiendo estos como independientes al precio de la renta aquí pactada, debiendo entregar mensualmente copias de los recibos de los servicios mencionados, acreditando a satisfacción del "EL ARRENDADOR" su pago total y que no existen adeudos a la fecha que se verifique su desocupación.

DÉCIMA SEGUNDA. INSPECCIÓN DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDADOR

"El ARRENDADOR" por sí o por conducto de sus representantes podrán revisar en todo momento las condiciones del bien arrendado y verificar que se esté dando cumplimiento a lo estipulado en este contrato, pudiendo hacer las observaciones pertinentes para la conservación del bien.

DÉCIMA TERCERA. DAÑOS POR CASO FORTUITO







"EL ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al inmueble, por temblores, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por los artículos 2309, 2310 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Baja California, quedando rescindido automáticamente este contrato si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pudiera seguir utilizando el inmueble.

#### DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

En caso de que "EL ARRENDATARIO" determine dar por terminado de manera adelantada o rescindir el presente contrato de arrendamiento, derivado de algún caso fortuito o causa de fuerza mayor o alguna otra causa, deberá notificarlo por escrito a "EL ARRENDADOR" por lo menos con 30 días de anticipación, sin responsabilidad alguna de carácter civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole para "EL ARRENDATARIO". Liberándose incluso de cualquier penalización con lo cual manifiesta su conformidad "EL ARRENDADOR".

#### DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES", convienen en que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de una a la otra, con una anticipación de 30 días.

Así mismo, "LAS PARTES", establecen como causas de rescisión del Contrato las siguientes:

- Que "EL ARRENDATARIO"" ceda o transfiera, los derechos adquiridos conforme al presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito que, en su caso, otorgue "EL ARRENDADOR";
- Que "EL ARRENDATARIO" deje de pagar la renta completa consecutiva de una o más mensualidades;
- c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, así como por las causas fijadas en el artículo 2363 del Código Civil vigente en el Estado;
- Que "EL ARRENDATARIO" destine el bien arrendado a fines distintos de los previstos en este instrumento;





- e) Por el subarrendamiento del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, sin autorización expresa del "EL ARRENDADOR";
- f) Que por causas imputables de "EL ARRENDADOR" no se permita el uso del inmueble materia del presente contrato, o
- g) Porque "EL ARRENDATARIO" tenga demandas civiles, laborales o de cualquier otra índole que coloque en riesgo la seguridad del inmueble otorgado en arrendamiento, así como el incumplimiento de sus obligaciones fiscales de cualquier clase de impuestos o derechos.

### DÉCIMA SEXTA. VICIOS O DEFECTOS DEL INMUEBLE

"EL ARRENDADOR" se hace responsable de los vicios o defectos del bien arrendado, que impidan su uso, aunque no los hubiere conocido o hubieren sobrevenido en el curso del arrendamiento. "EL ARRENDATARIO" podrá solicitar por esta causa, la disminución de la renta o la rescisión del contrato, salvo que se pruebe que tuvo conocimiento de los vicios o defectos del bien arrendado antes de celebrarse el contrato.

### DÉCIMA SÉPTIMA. EVICCIÓN

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" si se le privare del uso o goce del bien arrendado, en virtud de la evicción que se haga valer en su contra.

#### DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES"

Todas las comunicaciones y notificaciones que "LAS PARTES" deban hacerse conforme al presente contrato, se hará por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato; en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en el apartado de declaraciones.

#### DÉCIMA NOVENA. ACUERDO ÚNICO

Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o





comunicación que hubieran celebrado las partes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

### VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman en tres tantos en la ciudad de Mexicali Baja California, el día 06 de Noviembre de 2018.

"EL ARRENDADOR"

NOTA 1

Apoderado Legal de JUANA SILVIA
VAZQUEZ GOMEZ

"EL ARRENDATARIO"

Maestro Raul Guzmán Gómez

Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal
Electoral de Baja California

TESTIGOS

C. Carlos Alberto Amaya Soberanes

C. Javier Bielma Sánchez

# NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7

APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS
PERSONALES

# NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS
ARTICULOS 7 A PARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL
REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

## NOTA 3

SE ELIMINA CUENTA BANCARIA ATEN DIENDO A LO DISPUESTO EN LOS
ARTICULOS 7 A PARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE
POR TRATARSE DE INFORMACION CON FIDENCIAL, AL REFERI RSE DATOS
PERSONALES

#### DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUANA SILVIA VÁZQUEZ GÓMEZ

CELEBRADO CON

LA FIRMA DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS1 A LA 11

SE CLASIFICAN: LA CLAVE ELECTORAL EN LAS HOJAS2 Y 3

LA CUENTA BANCARIA EN LA HOJA 5

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓNPOLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
	"ACUERDO CT-01-05/2019-13SEGUNDA
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ	SESIÓNEXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE
	FECHA 29 DE ENERO DE 2019.